

LEGISLACION LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

ACTUALIZACIÓN 2015-0005

Quito, 30 de marzo del 2015

OBRA: LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

TEMA AFECTADO: Determínese el valor del salario digno para el año 2014 y regular el procedimiento para el pago de la compensación económica.

BASE LEGAL: R.O. No. 469 del 30 de marzo del 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar el último Acuerdo emitido por el Ministerio del Trabajo. Para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO:

MDT-2015-0053

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros objetivos, el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 328 de este ordenamiento dispone que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia;

Que, la Disposición Transitoria Vigesimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador establece que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución, y que el salario básico tenderá a ser equivalente al costo de la canasta familiar;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en el artículo 8 prescribe que el salario digno mensual es el que cubre al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar; y que esos datos serán establecidos por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 9 de este Código define los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; y su artículo 10 establece el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que, el Código del Trabajo, en el inciso cuarto del artículo 81 prescribe que la revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno;

Que, el artículo 82 de este Código establece que en los contratos de jornada parcial permanente, la remuneración y los restantes beneficios de ley, se pagarán tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, a excepción de aquellos que por su naturaleza no pueden dividirse, que se pagarán íntegramente;

Que, mediante Acuerdo No. 0253 de 27 de diciembre de 2013, se fijó en USD 340,00 el salario básico unificado para el año 2014;

Que, mediante oficio No. INEC-SUGEN-2015-0031-O, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos - INEC informó al Ministerio del Trabajo que 1,6 es el número de perceptores del hogar y USD 636,78 el valor promedio de la canasta básica familiar mensual para el año 2014; y,

Que, el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza entre los ecuatorianos.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y 539 del Código del Trabajo,

Acuerda:

DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2014 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

- Art. 1.- Del salario digno.- Conforme al artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2014, el valor de USD 397,99 (trescientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con 99/100).
- Art. 2.- Del cálculo de la compensación económica.- El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo 1 y el ingreso mensual que la persona trabajadora o ex trabajadora percibió durante el año 2014 conforme al artículo 3.
- Art. 3.- Del cálculo del ingreso mensual.- Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o ex trabajadora durante el año 2014, se deben sumar los siguientes ingresos:
- a) El sueldo o salario;

- b) La decimotercera remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración dividida para doce, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo señalado en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales;
- e) El monto de la participación de la persona trabajadora o ex trabajadora en las utilidades de la empresa del ejercicio fiscal 2013 y pagadas en el 2014, dividido para doce. En caso de que la persona trabajadora o ex trabajadora de una empresa de servicios complementarios haya percibido el valor por participación de utilidades de parte de la empresa usuaria, este valor deberá ser considerado para el cálculo de la compensación económica;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero por la persona trabajadora o ex trabajadora por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a la persona trabajadora o ex trabajadora; y,
- g) Los fondos de reserva.

El período para el cálculo de la compensación económica va desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2014; salvo que la persona trabajadora o ex trabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo de trabajo.

- Art. 4.- De la obligación del pago de la compensación económica.- Están obligados al pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno, los empleadores, sociedades o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2014 y que hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades; y que, durante dicho ejercicio económico, no pagaron a las personas trabajadoras o ex trabajadoras por lo menos el monto del salario digno. Se entenderá como "utilidades" al valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta ante el Servicio de Rentas Internas, que resulta de restar de la utilidad contable (casillero 801), la participación de utilidades de los trabajadores (casillero 803), el impuesto a la renta causado (casillero 839) o el anticipo a la renta (casillero 841), y la reserva legal.
- Art. 5.- Del pago de la compensación económica.- La compensación económica para alcanzar el salario deberá pagarse a las personas trabajadoras o ex trabajadoras hasta el 31 de marzo de 2015. Para el efecto, y de conformidad al artículo 10 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el empleador debe destinar un porcentaje equivalente de hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2014, de ser necesario.

Si ese valor no cubre la totalidad del salario digno de todos los trabajadores y ex trabajadores con derecho a la compensación económica, deberá repartirse de manera proporcional; para lo cual, el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o ex trabajadora, se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras, y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2014, según la siguiente fórmula:

Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora para alcanzar el salario digno

X utilidades generadas 2014

Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras

Art. 6.- Del procedimiento para el pago.- El empleador, al momento de registrar el pago de la participación de utilidades del año 2014 en la página www.trabajo.gob.ec, completará la información solicitada por el sistema para identificar a las personas trabajadoras y ex trabajadoras que deben recibir la compensación económica por no haber alcanzado el salario

digno.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y ex trabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte de la compensación económica para alcanzar el salario digno con el respectivo valor que el empleador debe pagar a cada una de sus personas trabajadoras y ex trabajadoras.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

- Art. 7.- Del control.- La Dirección de Análisis Salarial del Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo.
- Art. 8.- De las sanciones.- El incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno conforme lo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno que corresponda a las personas trabajadoras y ex trabajadoras dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que debió efectuarse el pago, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios y direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras o ex trabajadoras, y por medio de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a las que haya lugar en caso de incumplimiento de lo señalado en esta Disposición, de conformidad con lo establecido en el Código del Trabajo y en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8. según corresponda.

SEGUNDA.- Para el cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno, se considerará el período anual de 360 días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a 240 horas.

TERCERA.- El cálculo para el pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno de las personas trabajadoras y ex trabajadoras bajo la modalidad de contrato de jornada parcial permanente, se lo hará en proporción al tiempo laborado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de marzo de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Publicado en: R.O. No. 469 del 30 de marzo del 2015.